

LA ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD

(artículo 67 del Estatuto y artículo 3 del anexo VII)

NOTA INFORMATIVA

1. ¿QUIÉNES TIENEN DERECHO?

La asignación por escolaridad «A» (preescolar):

La asignación preescolar se concede por los hijos a cargo **menores de 5 años** o que todavía no asisten con regularidad y a tiempo completo a un centro de enseñanza primaria (expira a más tardar al final del mes en que el hijo cumple los 8 años).

La asignación por escolaridad «B»:

a) La asignación variable por escolaridad (código ISN de su nómina de pensión) se concede por los hijos a cargo que tengan como mínimo 5 años de edad que asistan con regularidad y a tiempo completo a un centro de enseñanza **primaria o secundaria de pago** (gastos de matrícula).

b) La asignación fija por escolaridad (código ISF de su nómina de pensión) se concede por los hijos que asisten a un centro **de enseñanza superior o universitaria**.

El derecho a la asignación por escolaridad B expirará a finales del mes en el que dejen de cumplirse las condiciones que dan derecho a esta asignación y, a más tardar, a finales del mes en el que el hijo cumpla los 26 años, excepto si la asignación por escolaridad se suspendió por el servicio militar obligatorio. En este caso concreto, se prorroga por el período del servicio militar.

2. CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN

Asignación A (fija): 91,75 EUR por mes.

Asignación B (variable):

Por cada hijo que asista a un centro de enseñanza primaria o secundaria, usted puede beneficiarse del reembolso de los gastos de matrícula y de transporte, dentro del límite máximo mensual de 254,83 EUR. Dicho límite máximo mensual se duplica si usted vive a más de 50 km. de una escuela europea.

El reembolso mensual será igual a la doceava parte del importe total de los gastos anuales.

Todos los gastos deberán justificarse mediante facturas pagadas o comprobantes de pago que indiquen el nombre y apellidos del niño y el año escolar o el período al que se refieran, así como la naturaleza de los gastos pagados.

En la solicitud anual, deberá especificar el medio de transporte utilizado por sus hijos (autobús de la escuela europea, medio privado, público o escolar).

- En caso de utilización de un medio de transporte *público o escolar*, es necesario presentar una copia del abono público anual o un comprobante de pago expedido por el organismo que gestiona el transporte escolar.
- En caso de utilización de transporte *privado*, el reembolso se efectuará sobre la base del coste de un abono anual al transporte público.
- En caso de utilización de los *autobuses de las escuelas europeas*, la administración procederá directamente al pago de los gastos de transporte a las escuelas o a la Asociación de padres de alumnos, a condición de que tenga usted derecho a la asignación por escolaridad.

Asignación B (fija):

Por cada hijo que asista a un centro de enseñanza superior, puede recibir una indemnización igual al límite simple de la asignación por escolaridad, es decir, 254,83 EUR por mes.

Si el hijo asiste a un centro de enseñanza superior que diste al menos 50 km de su lugar de residencia, puede beneficiarse del doble del límite de la asignación por escolaridad, es decir, 509,66 EUR por mes.

Observaciones

- La asistencia a cursos de enseñanza de carácter temporal no se considera asistencia regular y a tiempo completo a un centro de enseñanza (al menos dieciséis horas por semana durante un período mínimo de tres meses consecutivos).
- Cuando los estudios que se siguen consisten en cursos a distancia, las solicitudes serán analizadas en profundidad por nuestros servicios.
- La asignación B (fija) podrá concederse por los hijos que estén alojados, mediante pago, fuera del hogar familiar (internado, familia de acogida) con exclusión de los hijos que vivan en la familia y/o en bienes pertenecientes al pensionista. Para certificar la realidad de los gastos en que se haya incurrido, deberán presentarse justificantes.

3. PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD A UNA TERCERA PERSONA

Cuando el hijo que tenga derecho a la asignación por escolaridad se encomiende a la custodia de otra persona -en virtud de disposiciones legales o por decisión judicial o de la autoridad administrativa competente- la asignación podrá abonarse a ésta por cuenta y en nombre de usted.

Deberá usted indicar el nombre y la dirección de la persona que tenga la custodia, así como los importes de otras fuentes que se abonen a la misma en concepto de asignaciones familiares (artículo 2 de las disposiciones generales de aplicación, Decisión de la Comisión 52-2004).

En caso de que haga valer su derecho al pago directo de las prestaciones familiares, la persona que tenga la custodia asumirá las mismas obligaciones de comunicar a la administración toda la información pertinente sobre la situación del hijo del funcionario que pueda dar lugar a una modificación de sus derechos financieros.

Cabe señalar que la distancia de al menos 50 km entre el lugar de residencia y el centro de enseñanza prevista para la duplicación del límite estatutario se calculará a partir del lugar de residencia de la persona que tenga la custodia del niño. Esto se refiere a los hijos del funcionario que asistan a un centro de enseñanza superior y podrá aplicarse asimismo a los hijos que asistan a una escuela primaria o secundaria alejada por *razones pedagógicas imperiosas*.

4. BECAS DE ESTUDIOS Y ASIGNACIONES DE LA MISMA NATURALEZA QUE LA ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD PERCIBIDA DE OTRAS FUENTES

El solicitante deberá declarar las becas y las asignaciones de la misma naturaleza percibidas de otras fuentes (*Allocations d'études, Basisbeurs, Student grants, State education grants, Allocation de rentrée scolaire, Beca de estudios, etc.*). De conformidad con el artículo 67, apartado 2, del Estatuto, estas asignaciones se deducirán de las abonadas por la institución.

Usted deberá, por su propia iniciativa, presentar una solicitud ante cualquier organismo distinto de la UE que puede concederle asignaciones familiares.

ATENCIÓN

Si reside en el **Gran Ducado de Luxemburgo o en Dinamarca**, si sus hijos son mayores de 18 años y asisten a un centro de enseñanza superior, este mensaje le afecta especialmente:

Las asignaciones o ayudas nacionales tienen prioridad sobre las abonadas por las instituciones europeas, por lo que deberá presentar un expediente al CEDIES (Gran Ducado de Luxemburgo) o al SU (Dinamarca) para la obtención de una beca.

*Las becas nacionales se consideran **de la misma naturaleza que la asignación escolar estatutaria**, por lo que esa beca se deducirá de la asignación escolar abonada a los antiguos funcionarios o agentes por dichos estudiantes, con el límite de la asignación escolar fija.*

No se abonará ninguna asignación fija por escolaridad sin un documento que certifique la concesión o no de la beca.

5. CONCESIÓN DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS

A petición del interesado, podrá concederse una deducción de impuestos igual al importe que se concede por un hijo a cargo, en las siguientes condiciones:

- Si su hijo es menor de 26 años, ha finalizado sus estudios, no tiene ingresos y está inscrito en un organismo de búsqueda de empleo, usted puede beneficiarse de la deducción por un periodo máximo de 9 meses. Para ello, deberá enviar un certificado que acredite la condición de solicitante de empleo y un documento que acredite la ausencia del derecho a la asignación por desempleo.
- Si su hijo tiene más de 26 años y todavía prosigue los estudios iniciados a la edad normal para ese tipo de estudios, puede beneficiarse de la deducción, como máximo hasta el final del mes en que el hijo cumpla los 30 años, previa presentación del certificado del centro de enseñanza.

6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

a) Procedimiento

La solicitud de asignación escolar deberá presentarse una sola vez y ya no deberá renovarse los años siguientes si se reúnen las tres condiciones siguientes:

- su hijo tiene menos de 18 años y cursa estudios completos sin contrato de aprendizaje o formación profesional;
- reside en el domicilio familiar;
- usted no solicita una asignación variable.

Si no cumple usted las tres condiciones anteriores, deberá presentar una solicitud anualmente.

Las solicitudes deberán ir **obligatoriamente** acompañadas de todos los justificantes, tales como:

- certificados de asistencia originales (con firma del director y sello del centro). Los certificados deberán indicar la fecha de inicio y de finalización del curso académico, así como el número de horas de clase seguidas por semana;
- certificado del organismo nacional de asignaciones familiares en el que se precise el importe percibido por el hijo o la decisión de denegar el pago de dichas asignaciones;
- facturas pagadas, fotocopias de abonos u otros comprobantes de pago, tal como se indica en el punto 2.

En cualquier caso, le recordamos que está usted obligado a informar al servicio competente de cualquier cambio que pueda modificar el derecho a las asignaciones familiares, especialmente si su hijo pone fin a sus estudios.

Con arreglo a las disposiciones pertinentes del anexo VII del Estatuto, la supresión de la asignación por escolaridad puede suponer, en el caso de un hijo mayor de edad, la supresión de otras asignaciones familiares y beneficios, en particular, la asignación por hijo a cargo, la disminución del impuesto, la asignación familiar, la cobertura por el régimen común de seguro de enfermedad y la pensión de orfandad.

Si hubiera de suprimirse el derecho retroactivamente por haber enviado la información a la Comisión fuera de plazo, se expone usted a la recuperación de los importes indebidamente abonados.

b) Plazos

Como beneficiario de una pensión, envíe su solicitud a la unidad «Pensiones» **a más tardar el 31 de octubre de 2014**, de lo que dará fe el matasellos de correos. A falta de respuesta por su parte, el servicio competente examinará y, en su caso, suprimirá retroactivamente las asignaciones familiares a partir del final del anterior año escolar, lo que dará lugar a la recuperación de los pagos indebidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto.

En el caso de los beneficiarios de una pensión de orfandad, las asignaciones para los hijos de más de 18 años se suspenden a partir del **1 de julio** de cada año académico. Tras la recepción de los justificantes, volverán a concederse, por orden de recepción. Si hay varios hijos en una misma familia, agrupe primero todos los documentos y envíelos por correo postal. Si un hijo no prosigue su escolaridad, sírvase informarnos de ello con el envío de los justificantes de los otros hijos.

c) ¿Dónde dirigirse?

COMISIÓN EUROPEA

Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales

PMO 4 - Sector pensiones

AN88-04/030 - B-1049 Bruselas

7. MÁS INFORMACIÓN

- Mencione siempre su número de pensión en la correspondencia con los servicios de la Comisión.
- Envíe la solicitud con todos los justificantes dentro de los plazos establecidos.
- Si le resulta difícil obtener los certificados de matriculación de sus hijos, pídales con antelación. No espere a la distribución del impreso de solicitud.
- Procure no enviar documentos aislados. Reúna todos los justificantes y envíelos al mismo tiempo. Recuerde que el envío de información con retraso puede dar lugar a medidas de recuperación de pagos indebidos.
- Las facturas pagadas u otros comprobantes de pago son obligatorios para beneficiarse de la indemnización variable. No hay excepción a esta obligación.
- Si su hijo ha interrumpido o terminado sus estudios; si ha cambiado de universidad o recibe, ese año, una beca de estudios; si efectúa un período de prácticas remuneradas al mismo tiempo que sus estudios; si debe hacer su servicio militar obligatorio, informe de inmediato y por escrito a la unidad «Pensiones» de cualquier cambio que pueda implicar una modificación de sus derechos en materia de asignaciones familiares.